



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO Nº 021

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: **CHAVELITA**

Situado en el Departamento de: **SANTA CRUZ**

Provincia: **OBISPO SANTISTEBAN**

Municipio: **FERNANDEZ ALONSO**

De propiedad de / Explotado por: **TEODORO CUBA FLORES, con C.I. Nº 8588087**

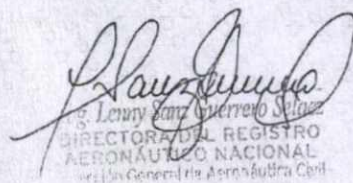
Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 128, de fecha 06 de abril de 2026, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas ARP:	Latitud: 16° 54' 42,13" Sur	Longitud: 63° 10' 38,67" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	233 [msnm]	764 [pies]	
Orientación Pista:	03 / 21	Longitud Pista:	1013 [m]
PBMD (no mayor a):	1630 [Kg.]	Ancho Pista:	18 [m]
Tipo de Operaciones Permitidas:	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos		

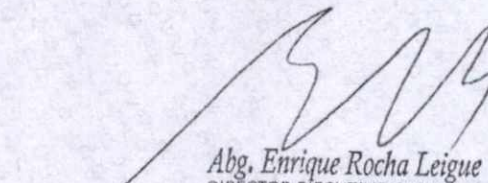
El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 07 de abril de 2026


Lenny Zambrano
DIRECTOR DEL REGISTRO
AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director
Registro Aeronáutico Nacional


Abg. Enrique Rocha Leigue
DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

Lic. Melissa Andrea Frontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1 2 8
La Paz, 06 ABR 2026

VISTOS:

La Nota de 21 de enero de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 22 de enero de 2026, mediante la cual, Pedro Pablo Echenique Bravo, con C.I. N° 1049785, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado “CHAVELITA” y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el Inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad de Aeronáutica Civil, como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el Inciso g) del Artículo 43, de citado cuerpo legal, dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los Numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, revalidar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico Administrativo.

Que el Artículo 14, del mismo Decreto Supremo, señala que el Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, tiene las siguientes atribuciones, enunciativas y no limitativas: “(...) 5. Emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia (...)”.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 “Reglamento sobre diseño de aeródromos”, especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el Literal (c), del Numeral 2., del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 “Reglamento sobre Diseño de Aeródromos”, dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que el Numeral 24.3, del Artículo 24 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, señala que “Los administradores, concesionarios y propietarios de pistas, helipuertos y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, o re-inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional: a) Aeródromos privados y helipuertos b) Aeródromos de uso comunitario (...)”.

Que mediante Resolución Administrativa N° 044, de 05 de marzo de 2021, se aprobó el Procedimiento para el Registro y Habilitación de Aeródromos para Uso Privado y Uso Público (Solo Trabajo Aéreo Aviación General) - DRAN-PRO-003.

CONSIDERANDO:

Que por Nota de 21 de enero de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 22 de enero de 2026, con Hoja de Ruta N° E-00658/2026, mediante la cual, Pedro Pablo Echenique Bravo, con C.I. N° 1049785, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado “CHAVELITA”, el cual se encuentra ubicado en el Municipio Fernandez Alonso, Provincia Obispo Santisteban, del Departamento de Santa Cruz, presentando entre otros documentos; **FORMULARIO DE SOLICITUD PARA REGISTRO DE AERÓDROMO DGAC-RAN-AGA-01**, de 08 de diciembre de 2025, el Registro de la Propiedad Inmueble (Folio Real Nro. 7.10.0.40.0000988), con designación S/T(T: Sindicato Agrario San Marcos Parcela 043, emitido el 26 de noviembre de 2025, en el cual se consigna en el Asiento Nro. 3, como propietario del citado inmueble al señor: TEODORO CUBA FLORES, con C.I. N° 8588087, fotocopia de la Cédula de Identidad, perteneciente a Pedro Pablo

SECRETARÍA GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
VºBº
Lc. Mónica A. Coronado
D.G.A.C.

SECRETARIO GENERAL
VºBº
Abg. Carlos Fernando Pizarro Alcázar
D.G.A.C.

DIRECTOR JURIDICO
VºBº
Abg. Enrique Rocha Laguarda
D.G.A.C.

PROFESIONAL EN ANÁLISIS JURIDICO
VºBº
Abg. Darío Gómez Peñalosa
D.G.A.C.

Echenique Bravo, con C.I. 1049785, en calidad de apoderado legal del señor: Teodoro Cuba Flores, el Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 26010711001175, perteneciente al señor: Teodoro Cuba Flores con C.I. N° 8588087, emitido en fecha 07 de enero de 2026, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, tenía validez hasta el 05 de febrero de 2026, del cual se verifica que no registra antecedentes FELCN, (debe tomarse en cuenta que el Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 26010711001175, se encontraba vigente al momento de su presentación ante la DGAC, por lo que el mismo se considera válido).

Que mediante Nota con Cite: DGAC/DRAN/NE-0177/26 E-00658/2026, de fecha 20 de febrero de 2026, mediante la cual se observó al señor Pedro Pablo Echenique Bravo que no es el propietario del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo privado y se solicitó que acredite su interés legítimo.

Que mediante Copia legalizada del Testimonio N° 729/2025, de fecha 28 de noviembre de 2025, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 1/, del municipio de Santa Cruz de la Sierra, del departamento de Santa Cruz, referente al Poder Especial, Amplio y Suficiente, otorgado por el señor Teodoro Cuba Flores, con C.I. N° 8588087 a favor del señor Pedro Pablo Echenique Bravo, con C.I. N° 1049785, para que pueda apersonarse ante la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), a objeto de iniciar, continuar hasta su conclusión el registro y/o habilitación y/o certificación de un aeródromo, que se encuentra ubicado en la pequeña propiedad agrícola denominada Sindicato Agrario San Marcos Parcela 043, ubicada en el departamento de Santa Cruz, provincia Obispo Santisteban, municipio Fernandez Alonso, propiedad que se encuentra registrada en las oficinas de Derechos Reales con Matrícula Computarizada N° 7.10.0.40.0000988.

Que mediante Nota de 17 de marzo de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el 18 de marzo de 2026, con Hoja de Ruta N° E-02435/2026, mediante la cual, Pedro Pablo Echenique Bravo, con C.I. N° 1049785, presentó entre otros documentos; fotocopia de la Cedula de Identidad perteneciente al señor: Teodoro Cuba Flores, con C.I. N° 8588087, el Comprobante de depósito N° 61119955, mismo que fue canjeado por el Comprobante de Ingreso Nro. RIPSALPZ/000387/2026, de fecha 20/03/2026, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados y Helipuertos (2025)- Aeródromos Privados y Helipuertos (2025) (AERODROMO PRIVADO "CHAVELITA"), de acuerdo a lo establecido por el Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos

Que el Informe DGAC/DRAN/INF-0186/26 E-02435/2026, de 31 de marzo de 2026, concluye que: "(...) que el solicitante a través de su apoderado legal, dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado (...) Del Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y el Informe Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de fecha 06 de febrero de 2026, se constató que el solicitante del aeródromo privado denominado "CHAVELITA", presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 16° 54' 42.13" Sur	Longitud: 63° 10' 38.67" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	03 / 21
LONGITUD DE PISTA:	1013 [m]	ANCHO DE PISTA:	18 [m]
ELEVACIÓN:	233 [msnm]	764 [pies]	PBMD (no mayor a): 1630 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.		

Que el citado Informe, en su parte final recomienda: "(...) En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Art. 22 a los efectos del Art. 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia, el Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y el Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "CHAVELITA", que se encuentra ubicado en el municipio Fernández Alonso, de la provincia Obispo Santisteban, del departamento de Santa Cruz, a nombre del señor **TEODORO CUBA FLORES**, con C.I. N° 8588087, por el plazo de 5 años (...)"

Que el Informe emitido por la Dirección Jurídica, DGAC/DJ/UAJ/INF-0168/26 E-02435/2026, de 06 de abril de 2026, concluye: "(...) en mérito a los Informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, siendo que, el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado 'CHAVELITA', conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de

VºBº Abg. Carlos Feliciano Pizarro Alcazar D.G.A.C.

DIRECTOR JURIDICO VºBº Abg. Enrique Roda Leal D.G.A.C.

Abg. Carlos Feliciano Pizarro Alcazar D.G.A.C.

Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 06 de febrero de 2026 (...); asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado 'CHAVELITA', se encuentra ubicado en el Municipio Fernández Alonso, de la Provincia Obispo Santisteban, del Departamento de Santa Cruz; correspondiendo se realice la habilitación del Aeródromo por el plazo de 5 años, a nombre de TEODORO CUBA FLORES, con C.I. N° 8588087 (...); y recomienda: "(...) suscribir la Resolución Administrativa, que disponga el registro y consecuente habilitación del Aeródromo de uso privado denominado 'CHAVELITA' (...)"

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 123, de 01 de abril de 2026, ha sido designado como Director Ejecutivo Suplente de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el Abg. Enrique Rocha Leigue.

Que el Numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la emisión de Resoluciones Administrativas, sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "CHAVELITA", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de TEODORO CUBA FLORES, con C.I. N° 8588087, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		"CHAVELITA"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Santa Cruz		Provincia: Obispo Santisteban	Municipio: Fernandez Alonso
COORDENADAS ARP:		Latitud: 16° 54' 42.13" Sur	Longitud: 63° 10' 38,67" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:		1A	
ELEVACIÓN:		233 [msnm]	764 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:		03 / 21	LONGITUD PISTA: 1013 [m]
PBMD (no mayor a):		1630 [Kg.]	ANCHO PISTA: 18 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS		Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.	

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al Aeródromo de uso privado denominado "CHAVELITA", que autoriza sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abg. Enrique Rocha Leigue
DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE
Dirección General de Aeronáutica Civil



ERL/dgph
C.c Archivo
C.c. DJ



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEI. ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

Lic. Melisa Andrea Frontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

